OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.) Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO

Entre los suscritos, a saber:

(i) **ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.714.867 de Montería, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.),** identificada con **NIT 800.159.998-0,** constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaria veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará la **FIDUCIARIA** y/o **FIDUAGRARIA.**

(ii) **LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN, CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN,** Sociedad Anónima de Economía Mixta identificada con **NIT. 890.503.614-0,** vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, representada legalmente por **ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.714.867 de Montería, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.,** identificada con el **NIT 800.159.998-0,** en virtud de la designación contenida en el Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, quién para todos los efectos se denominará el **FIDEICOMITENTE.**

Quienes en su conjunto se denominarán "Las Partes", hemos decidido formalizar el presente Otrosí 4 al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** celebrado entre **LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.)** y **FIDUAGRARIA S.A**, para la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas legales vigentes que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Que el día once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2.025), **LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.)** y **FIDUAGRARIA S.A.,** suscribieron un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL,** en adelante el "**CONTRATO FIDUCIARIO**", para la constitución del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO**, en adelante el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**", cuyo objeto consiste en:

> "TERCERA. OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes

(PAR)- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, (d) Atender y ejercer la representación de los procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) en calidad de mandatario, efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000., (g) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador (H) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen , en el contrato de fiducia mercantil, en las actas de entrega o en la ley.[...]".

Segunda. - Que, de conformidad con la cláusula segunda del **CONTRATO FIDUCIARIO,** el **FIDEICOMITENTE** es: "LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL." (Subrayado extratextual)

Tercera. - Que, las Partes han acordado celebrar el presente documento modificatorio con el fin de regular diferentes aspectos contractuales del **CONTRATO FIDUCIARIO**, en aras de precisar el contenido y alcance de las cláusulas que se modifican en virtud de este otrosí.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente otrosí al Contrato fiduciario, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICAR la "**CLÁUSULA PRIMERA.- "DEFINICIONES"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, en el sentido de ajustar la definición de fiduciaria, liquidador y unidad de gestión, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, la cual quedará así:

"PRIMERA. DEFINICIONES: para los efectos del presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

FIDUCIARIA o LA FIDUCIARIA: es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), identificada con el NIT. 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la notaría veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; sociedad fiduciaria que actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO, sin que ello implique el ejercicio de funciones de LIQUIDADOR ni la continuación del proceso de liquidación, el cual finalizó el once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1457 de 2024, emitido

por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del cual, cesaron las funciones como LIQUIDADOR que fueron ejercidas por FIDUAGRARIA.

LIQUIDADOR: es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), únicamente en su calidad de liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. en Liquidación, designada mediante Decreto 2439 de 2022, y cuyas funciones, actividades y/o gestiones como Liquidador cesaron el once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025); fecha en la cual finalizó el proceso de liquidación, conforme al Decreto 1457 de 2024, emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

[...]

UNIDAD OPERATIVA: es el grupo de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados por éste, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, asignados y/o dispuestos para el efecto por parte del FIDEICOMITENTE, y que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil, así como la gestión requerida para cumplir con la adecuada administración y manejo de los fondos documentales de La Central de Abastos S.A en Liquidación, bajo la administración del FIDEICOMITENTE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta éste por intermedio del Comité Fiduciario.

No obstante, lo anterior, la FIDUCIARIA podrá modificar la estructura de la Unidad Operativa, conforme a las necesidades propias del PAR y/o del FIDEICOMITENTE para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de asuntos, archivos y fondos documentales de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación, previa instrucción que imparta el FIDEICOMITENTE a través del Comité Fiduciario".

SEGUNDA. - Que, en virtud de la modificación efectuada en la cláusula anterior, las Partes dejan constancia, para todos los efectos legales del **CONTRATO FIDUCIARIO** que cualquier referencia que se haga en el mencionado contrato a "**UNIDAD DE GESTIÓN**" se entenderá como "**UNIDAD OPERATIVA**".

TERCERA. - MODIFICAR la "**CLÁUSULA SEGUNDA. - PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO**" del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, la cual quedará así:

"SEGUNDA. – PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO. Son partes del presente contrato:

LA FIDUCIARIA. FIDUAGRARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE. LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN. Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio de la entidad en liquidación, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL mediante la suscripción de un Contrato de Cesión de Posición Contractual de Fideicomitente dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO, quién, actuando en dicha calidad, impartirá las instrucciones a que haya lugar conforme al presente contrato y a la ley vigente aplicable a la materia, a través del Comité Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, la posición contractual de Fideicomitente que ostente el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL no implicará la responsabilidad patrimonial directa frente a los acreedores de la CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, con excepción de los créditos laborales, de conformidad con el parágrafo del artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000.

BENEFICIARIOS: EL FIDEICOMITENTE o QUIEN HAGA SUS VECES."

CUARTA. - MODIFICAR los **PARÁGRAFOS TERCERO** y **QUINTO** de la "**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**" del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, los cuáles quedarán así:

"PARÁGRAFO TERCERO.- Mediante el presente contrato, la Central de Abastos de Cúcuta S.A. en Liquidación otorga mandato especial, expreso y limitado a FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, exclusivamente para la representación judicial y extrajudicial de los activos, derechos, contingencias y procesos expresamente transferidos al Patrimonio Autónomo, sin que ello implique sucesión procesal por pasiva ni la asunción de obligaciones no trasladadas. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

[...]

PARÁGRAFO QUINTO. - Al otorgar un mandato fiduciario en virtud del presente contrato, se deja expresa constancia y se sobre entiende que el Patrimonio Autónomo cuyo vocero es FIDUAGRARIA S.A. es mandatario de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación. Frente a los pasivos a cargo de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación, las partes dejan expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA o el Fideicomiso serán considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatarios por pasiva de la entidad liquidada, razón por la cual, no pueden concurrir a ningún proceso judicial en que sea convocado la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación como demandado después del 11 de diciembre de 2025, salvo cuando se demande al Patrimonio Autónomo que por virtud de la celebración de este contrato se constituye. Así mismo, tampoco pueden resolver administrativa o judicialmente frente al PASIVO EXTERNO de la Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación, de manera que sus facultades están limitadas a los asuntos que se entregan con motivo del presente contrato y las obligaciones/actividades que deberá ejercer en calidad de administrador fiduciario se realizarán con cargo a los recursos del FIDEICOMITENTE y EL FIDEICOMISO, atendiendo que al finalizar el proceso de liquidación, los asuntos de interés de cualquier acreedor debieron ser resueltos ante el Liquidador o el Juez Competente".

QUINTA. - ADICIONAR el **PARÁGRAFO SÉPTIMO** a la "**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**" del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO SÉPTIMO.- En ningún caso, el Patrimonio Autónomo de Remanentes ni la FIDUCIARIA serán considerados continuadores del proceso liquidatorio, sucesores universales o particulares de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. en Liquidación, ni estarán facultados para reconocer, calificar, graduar o pagar pasivos externos distintos a aquellos que, de manera expresa y conforme a la ley, hayan sido reconocidos en la liquidación y transferidos al Patrimonio Autónomo, por lo que tales pasivos se entenderán definitivamente cerrados.

Las peticiones que hayan sido recibidas por CENABASTOS SA EN LIQUIDACIÓN, y que no hayan sido objeto de respuesta, serán atendidas por el PAR de conformidad con las normas que rigen la materia".

SEXTA. - MODIFICAR el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la "**CLÁUSULA CUARTA. -FINALIDAD**" del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el quedará así:

OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.) Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO

"PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con la suscripción del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA para que administre las cuentas bancarias y/o productos financieros activos de la entidad liquidada y realice la cancelación de las mismas. Los recursos líquidos que ingresen para administración en el FIDEICOMISO podrán ser administrados a través del Fondo de Inversión Colectiva que administra LA FIDUCIARIA o cuentas bancarias. Los eventuales rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la Fiduciaria, cuentas bancarias, así como los frutos y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidas las recuperaciones de activos contingentes, harán parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes. La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad. El riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la FIDUCIARIA, es asumido por EL FIDEICOMITENTE."

SÉPTIMA. - MODIFICAR el **LITERAL F)** del **NUMERAL 7.1 "OBLIGACIONES GENERALES"** de la "**CLÁUSULA SÉPTIMA. – "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA",** modificada por el Otrosí 1 de fecha 11 de diciembre de 2025, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual quedará así:

"F. Celebrar y suscribir los actos y contratos relativos a compraventa y prestación de servicios, que sean necesarios para la debida y eficaz realización de las actividades aquí encomendadas. En relación con la contratación derivada, LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, a través de la unidad operativa tendrá a cargo las actividades correspondientes a las etapas precontractual, contractual y post contractual. Su responsabilidad no incluye ejercer directamente la actividad de interventoría. La Fiduciaria como vocera del Fideicomiso podrá seleccionar y adjudicar contratos siempre y cuando medie autorización del Comité Fiduciario. Las excepciones a la necesidad de autorización deben estar contenidas en el Manual Operativo que sea aprobado.

La contratación que celebre la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo se regirá por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y publicidad, atendiendo la naturaleza pública de los recursos administrados y los lineamientos que imparta el Comité Fiduciario".

OCTAVA. - MODIFICAR el **LITERAL J)** del **NUMERAL 7.1 "OBLIGACIONES GENERALES"** de la "**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA"**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual quedará así:

"J. Liquidar los descuentos y retenciones sobre los giros que ordene realizar, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Las obligaciones tributarias derivadas de los actos y contratos del fideicomiso serán atendidas con cargo a los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, sin perjuicio de las obligaciones formales que legalmente correspondan al FIDEICOMITENTE".

NOVENA. - MODIFICAR los **LITERALES A)** y **B)** del "**NUMERAL 7.2.1.4. RECURSOS LÍQUIDOS"** de la "**CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES ESPECIALES"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, los cuales quedarán así:

"a) Administrar los recursos líquidos que se transfieran al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CENABASTOS S.A LIQUIDADO-, en forma simultánea y separada a los activos de los demás fideicomisos que

administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARÍA y/o cuentas bancarias, de acuerdo con su propio criterio profesional siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y esté acorde a las políticas de inversión aprobadas por el Comité Fiduciario.

b) Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CENABASTOS S.A LIQUIDADO- de acuerdo con su propio criterio profesional, en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y con las políticas de inversión aprobadas por el Comité Fiduciario".

DÉCIMA. - MODIFICAR el **LITERAL F)** del "**NUMERAL 7.2.1.5. INMUEBLES**" de la "**CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES ESPECIALES" del CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual quedará así:

"f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR CENABASTOS S.A LIQUIDADO-, siempre y cuando exista presupuesto en el PAR para tal fin. En los casos que se cuente con contratos de seguro y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CENABASTOS S.A LIQUIDADO. Los gastos que se generen en virtud de la anterior obligación serán con cargo a los recursos fideicomitidos".

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICAR el **LITERAL F)** del **NUMERAL 7.2.1.6. MUEBLES** de la "**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIALES**" del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, la cual, quedará así:

"f. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CENABASTOS S.A LIQUIDADO-, siempre y cuando exista presupuesto en el PAR para tal fin. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR CENABASTOS S.A LIQUIDADO-. Los gastos que se generen en virtud de la anterior obligación serán con cargo a los recursos fideicomitidos".

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICAR el **LITERAL B)** del "**NUMERAL 7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR**" de la "**CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES**" del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual, quedará así:

"b. Pagar las condenas laborales que sean proferidas en contra de La Central de Abastos de Cúcuta S.A en Liquidación con los recursos entregados por la liquidación y/o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El pago de dichas condenas laborales procederá aun cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido identificados por el liquidador de la entidad, evento este último que requerirá de la autorización previa del Comité Fiduciario. En caso de que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes, se atenderá lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2439 de 2022, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Decreto 254 de 2000".

DÉCIMA TERCERA. - SUPRIMIR el **LITERAL E)** del "**NUMERAL 7.2.3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO EN CONTRA DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE**

OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.) Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO

CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN Y/O EL PAR" de la **"CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES ESPECIALES" del CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICAR el **LITERAL A)** del **"NUMERAL 7.2.4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN"** de la **"CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES ESPECIALES"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual quedará así:

> "a. Realizar los pagos pendientes al cierre del proceso liquidatorio a favor de los acreedores reconocidos en el concurso hasta la concurrencia de los bienes fideicomitidos, después de pagar los gastos de administración de la liquidación, en los términos dispuestos en los actos administrativos de reconocimiento de acreencias. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para el pago de los mencionados gastos de administración, o no tengan una fuente especifica de financiamiento, deberán atenderse con cargo a los bienes o recursos fideicomitidos o, en su defecto, con los recursos transferidos por la Nación y/o Fideicomitente, conforme a las instrucciones del Comité Fiduciario".

DÉCIMA QUINTA. - SUPRIMIR el **NUMERAL 14)** de la **"CLÁUSULA OCTAVA.-OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada.

DÉCIMA SEXTA. -MODIFICAR los **NUMERALES 16)** y **17)** de la **"CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, los cuales quedarán así:

> "16. Suministrar a LA FIDUCIARIA la información contable, tributaria y/o en general cualquiera que llegase a requerir para presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como, las declaraciones legales a que haya lugar y/o para atender los requerimientos que pudiesen llegar a efectuar los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal respecto de la información contable y financiera del presente negocio. La información requerida deberá ser presentada por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que ésta le efectúe.
>
> 17. Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información que ésta requiera respecto de los terceros que ejerzan funciones de supervisión, interventoría, auditoría o similares en ejecución del presente contrato, cuando aplique. La información requerida deberá ser presentada por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que ésta le efectúe".

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICAR el **INCISO PRIMERO** de la **"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ FIDUCIARIO"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual, quedará así:

> "DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ FIDUCIARIO. Una vez celebrado el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Fideicomitente, en virtud del cual, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adquiere la calidad de Fideicomitente dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO, dicha Entidad velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, por intermedio de un COMITÉ FIDUCIARIO, que estará conformado por tres (3) Funcionarios del MADR".
>
> [...]"

OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.) Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO

DÉCIMA OCTAVA. -MODIFICAR la "**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA "del CONTRATO FIDUCIARIO**, la cual quedará así:

"DECIMA SEXTA. - REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. Como contraprestación por su labor, LA FIDUCIARIA recibirá como retribución a título de comisión las siguientes sumas:

1. Comisión por Administración: por la gestión y administración del FIDEICOMISO una comisión equivalente a DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMMLV) más IVA , pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de su causación, desde la suscripción del contrato y por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato. La comisión por administración incluye veinte (20) pagos mensuales y en el evento de requerirse pagos/giros adicionales, cada uno tendrá un costo de diez mil pesos ($10.000 M/CTE) más IVA y dicho valor será actualizado anualmente conforme al índice de precios al consumidor.
2. Comisión por inversión de los RECURSOS: por la inversión de los recursos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición de EL FIDEICOMITENTE mediante su publicación en la página web de la FIDUCIARIA.

CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LA COMISIÓN FIDUCIARIA:

a) La comisión fiduciaria se descontará de los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, previa presentación de los informes señalados en la cláusula decima quinta del contrato fiduciario, y a su posterior aprobación por parte del FIDEICOMITENTE. Para efectos de lo anterior, en el PATRIMONIO AUTÓNOMO existen recursos suficientes y provisionados para cubrir las comisiones fiduciarias que se lleguen a causar durante la vigencia del presente contrato.
b) Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
c) Cualquier gestión adicional no definida en el presente contrato y/o que modifique las condiciones inicialmente establecidas, deberá ser previamente concertada por Las Partes y evaluarse si con ella se genera un impacto y/o cambio en la remuneración prevista en la presente cláusula".

DÉCIMA NOVENA. -MODIFICAR la "**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACUERDO DE INDEMNIDAD"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, la cual, quedará así:

"DECIMA NOVENA.- ACUERDO DE INDEMNIDAD: sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, EL FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo, de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes se les irrogue responsabilidad alguna por daños y perjuicios con ocasión del cumplimiento de las instrucciones que les impartan en la ejecución de ese contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA o de sus funcionarios, directores o agentes. El régimen de responsabilidad aplicable será el establecido en los artículos 1226 y ss del Código de Comercio Colombiano.

De acuerdo con lo anterior, EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a la FIDUCIARIA, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o a título personal, frente a cualquier reclamación o demanda judicial interpuesta por algún ente de vigilancia y control, entidad pública, privada, personas naturales y/o jurídicas, derivadas de las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE en el desarrollo del PATRIMONIO

AUTÓNOMO, siempre y cuando éstas no se deriven de hechos y/u omisiones atribuibles a la gestión o responsabilidad de la FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA. - SURPIMIR el **NUMERAL 3)** la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto de su texto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICAR el **NUMERAL 5** de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual, quedará así:

"5. LA FIDUCIARIA requerirá como mínimo 3 veces al FIDEICOMITENTE mediante comunicaciones remitidas a las direcciones de notificación (correo electrónico o dirección de notificación) registradas por éste, en los formularios aportados en el proceso de vinculación, con el fin de lograr la aprobación de la respectiva rendición de cuentas. El término entre cada uno de los requerimientos será de cinco (5) días hábiles".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - **MODIFICAR** el **PARÁGRAFO** de la "**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE, CONTRATO"** del **CONTRATO FIDUCIARIO**, manteniendo incólume el resto del texto de la cláusula precitada, el cual, quedará así:

"PARÁGRAFO.- NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE: en el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a EL FIDEICOMITENTE o la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución del presente contrato, luego del envío de tres comunicaciones escritas por correo electrónico al último e-mail de éste, registrado en LA FIDUCIARIA. en intervalos de cinco (5) días hábiles, se procederá a la terminación del contrato y al cierre del mismo, conforme al procedimiento establecido en este contrato. En caso de que durante la etapa de liquidación del presente contrato no sea posible localizar al FIDEICOMITENTE y/o a los BENEFICIARIOS se requerirá a éstos en los mismos términos precitados y se continuará con las gestiones indicadas en la cláusula de cierre de este contrato".

VIGÉSIMA TERCERA.- Mediante la suscripción del presente documento, las Partes aclaran que por error involuntario en la numeración del CONTRATO FIDUCARIO, se indicó, la **CLÁUSULA "CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO"** del **CONTRATO FIDUCIARIO,** siendo lo correcto, **"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO".**

VIGÉSIMA CUARTA.- ADICIONAR la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – ENTREGA DE INMUEBLES** al **CONTRATO FIDUCIARIO,** la cual quedará así:

"TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENTREGA DE INMUEBLES: al vencimiento del plazo del presente contrato fiduciario, los bienes muebles e inmuebles fideicomitidos, así como los bienes inmuebles entregados para la formalización de su transferencia que hayan quedado pendientes, se transferirán y/o se entregarán al FIDEICOMITENTE para su correspondiente gestión y administración".

VIGÉSIMA QUINTA. – VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES: las demás disposiciones del **CONTRATO FIDUCIARIO**, que no han sido modificadas mediante el presente documento se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en este otrosí.

VIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: el presente otrosí al **CONTRATO FIDUCIARIO**, se perfecciona con la firma de Las Partes.

OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN (CENABASTOS S.A.) Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. (FIDUAGRARIA S.A.), PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CENABASTOS S.A LIQUIDADO

Las Partes manifiestan libremente que han dado la lectura total y cuidadosa al presente documento y se obligan a todo lo en él convenido y declarado. En constancia de lo anterior, se suscribe este otrosí a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL FIDEICOMITENTE,

ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A., quien actúa en representación de la **CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A EN LIQUIDACIÓN, CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN**

LA FIDUCIARIA,

ROBERTO CARLOS LORA MENDEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Suscribe en señal de conocimiento,

ANDRES FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
Secretario General
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
NIT. 899.999.028-5

Proyectó: Valentina Henao Giraldo - Coordinadora Jurídica.